



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **47831 CD – UCR - EVOLUCIÓN** de las diputadas Orciani y Di Stéfano, y de los diputados Pullaro, Bastía y Cándido, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley N° 12969 (Bomberos Voluntarios); y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 – Modifíquese el Artículo 32 de la Ley 12969, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 32.- Administración del Fondo. El Fondo de Seguridad Provincial tendrá una afectación específica y será administrado por un Consejo Administrador, que estará integrado por una persona representante del Poder Ejecutivo, otra persona representante de la Subsecretaría de Protección Civil y otra representante de la Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

El Consejo Administrador tendrá facultades para disponer la atención directa de:

- a) Seguro del personal activo y vehículos afectados.
- b) Aportes de seguridad social: Instituto Autárquico Provincial de Obra Social.
- c) Cobertura del reconocimiento y subsidio de fomento a la actividad bomberil establecidos en el artículo 34 de la presente.
- d) Cubrir las necesidades de funcionamiento de las distintas Asociaciones de Bomberas y Bomberos Voluntarios.”

2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 2 - Modifíquese el Artículo 34 de la Ley 12969, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 34.- Beneficios. Las personas que integren el cuerpo activo de cada Asociación gozarán de los siguientes beneficios:

a) Derecho de Afiliación al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social para la persona bombera voluntaria y su grupo familiar directo, siempre que no contare con otra cobertura social. El aporte correspondiente a favor de la obra social será sufragado con los recursos del Fondo de Seguridad Provincial establecido en el artículo 31 de la presente.

b) Cupos en planes de construcción de viviendas que eventualmente contemple la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

c) Pensión no contributiva conforme lo siguiente:

1) Para aquellas personas que hayan alcanzado veinticinco (25) años de servicio continuos o discontinuos y con cincuenta (50) años de edad, tendrán un reconocimiento equivalente al ochenta por ciento (80%) del haber jubilatorio mínimo del régimen previsional provincial.

2) Para aquellas personas que hayan alcanzado la edad de cincuenta y cinco (55) años y cuenten con un mínimo de veinte (20) años de servicio continuo o discontinuo, el Poder Ejecutivo vía reglamentaria podrá determinar la cuantía del beneficio, sin superar el beneficio otorgado por el inciso anterior.

3) Aquellas personas que cuenten con treinta (30) años o más de servicio continuo o discontinuo y con cincuenta (50) años de edad, se establecerá un mecanismo que incorpore el escalafón jerárquico aprobado en 2015 por el Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, conforme Ley Nacional 25054:

- Suboficial Subalterno: el equivalente al cien por ciento (100%) del haber jubilatorio mínimo del régimen previsional provincial.

- Suboficial Superior: el equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del haber jubilatorio mínimo del régimen previsional provincial.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAIDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Oficial Subalterno: el equivalente al doscientos por ciento (200%) del haber jubilatorio mínimo del régimen previsional provincial.
- Oficial Jefe: el equivalente al doscientos cincuenta por ciento (250%) del haber jubilatorio mínimo del régimen previsional provincial.
- Oficial Superior: el trescientos por ciento (300%) del haber jubilatorio mínimo del régimen previsional provincial.

En caso de muerte de la persona titular, los beneficios establecidos en este inciso serán extensivos a la persona conviviente o cónyuge supérstite que acredite su condición de tal conforme lo prescripto por la norma vigente, a descendientes de primer grado hasta la mayoría de edad o hasta los veinticinco (25) años de edad cuando acrediten cursar regularmente estudios superiores conforme lo determine la reglamentación, o descendientes de primer grado con discapacidad sin límite de edad.

En relación a sus descendientes de primer grado con o sin discapacidad, serán pasibles del beneficio cuando se acredite que, a la fecha del fallecimiento de la persona titular, se encontraban a cargo de la misma.

Para el caso de concurrencia de cónyuge supérstite o conviviente con descendientes de primer grado de la persona titular, la mitad del haber de pensión corresponde al cónyuge supérstite o conviviente, y la otra mitad se distribuirá entre los descendientes en partes iguales.

En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los copartícipes, su parte acrece proporcionalmente a la de las restantes personas beneficiarias respetándose la distribución establecida en el presente, y el número de beneficiarias.

A falta de descendientes de primer grado de la persona titular, la totalidad del haber corresponderá a la persona cónyuge supérstite o conviviente.

La reglamentación determinará la documentación que deberá presentarse para el caso de concurrencia entre personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias aquí indicadas no podrán gozar de este beneficio cuando perciban jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAIDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) La persona bombera voluntaria, cualquiera fuera su edad y antigüedad que en acto de servicio sufriere un accidente, y que provocare una incapacidad física o intelectual para el desempeño de cualquier actividad compatible con sus aptitudes profesionales a la fecha del infortunio, será también beneficiaria del reconocimiento por su actividad bomberil. A los fines de la determinación de la incapacidad, se aplicarán las normas y procedimientos para el personal de la administración pública provincial.
- e) En caso de fallecimiento de la persona bombera voluntaria en acto de servicio, o en el trayecto entre su domicilio y el cuartel mientras acude a un servicio o regresa del mismo, la persona conviviente o cónyuge supérstite que acredite su condición de tal conforme lo prescripto por la norma vigente, será beneficiaria del reconocimiento previsto en el inciso c.1) del presente artículo.
- f) Los miembros de los cuerpos activos de Bomberos Voluntarios que no cuenten con ingresos provenientes de trabajos registrados, percibirán un Subsidio de Fomento a la Actividad Bomberil, por un monto equivalente a la mitad de un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil, mientras dure en esa condición.”

ARTÍCULO 3 - Los beneficios acordados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente son adecuados a los aquí establecidos con los que observen analogía de circunstancias determinantes de su otorgamiento, procurando no perjudicar derechos adquiridos con anterioridad.

ARTÍCULO 4 - Promulgada la presente, convóquese al Consejo Administrador creado por el Artículo 32 de la Ley 12969, a los fines de convenir los requisitos y procedimientos para implementar los beneficios establecidos por las disposiciones presentes.

ARTÍCULO 5 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias para el cumplimiento de las disposiciones presentes.

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 20 de Octubre de 2022.

**FIRMANTES: BLANCO – MAHMUD – LENCI – ESPÍNDOLA – RUBEO –
SOLA – BOSCAROL – BERMÚDEZ.**

*2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*